



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.  
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 10  
Bogotá D. C.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
RECIBIDA  
- 7 MAR 2014  
HORA: \_\_\_\_\_  
No. FOLIOS: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
CORRESPONDENCIA  
División Recurso de Tutela  
56 MAR 2014  
HORA: 5:00  
No. FOLIOS: 5  
FIRMA: [Firma]

OFICIO No. 462

Bogotá D.C. 04 de Marzo de 2014

ER 1105/2014

Señor(a):

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
Ciudad

REF: PROCESO Tutela Número  
110014003033201300158100 de ALBERTO MUÑOS  
CAAMAÑO contra TRASMILENIO S.A y como  
vinculadas la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO  
JOSE DE CALDAS, ROSA YADIRA MONTENEGRO  
LANCHEROS y MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha 03 de Marzo de 2014, ordenó vincular a todos los integrantes de la convocatoria No 11 para la provisión de cargos efectuados por esa institución.

Para el efecto ordeno oficiarle con el objeto de que en el término de la distancia remita vía correo electrónico o mediante comunicación la existencia de la acción de tutela de la referencia, a cada una de los integrantes de la convocatoria. Anéxese copia de la acción y el auto admisorio de la misma, igualmente publíquese en su página web [www.convocatoriastrasmilenio.udistrital.edu.co](http://www.convocatoriastrasmilenio.udistrital.edu.co) informando la existencia de la acción de tutela adjuntando copia de la acción de tutela y del auto admisorio.

Se le previene sobre las consecuencia legales generadas por la falta de respuesta, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de auto que admitió la acción constitucional, de la vinculación y del escrito de tutela.

Atentamente,

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA  
Juzgado 33 Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA:** Acción de Tutela  
**ACCIONANTE:** Alberto Muñoz Caamaño  
**ACCIONADA:** Transmilenio S.A.  
**RADICACIÓN:** 2013-1581

**ORDENA VINCULAR**

En cumplimiento de la orden impartida por el juez constitucional, el despacho procederá a vincular al trámite de las presentes diligencias a Rosa Yadira Montenegro Lancheros, para que en término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Vincúlese al Ministerio de Educación Nacional para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos concernientes a la tutela e igualmente se sirva clarificar e informe si el título de tecnólogo en administración de negocios sumado al de especialista en tecnología de gerencia de marketing, equivalen a la obtención de un título profesional para la época de su otorgamiento. En caso de no ser competente remita directamente la presente solicitud a quien considere pertinente.

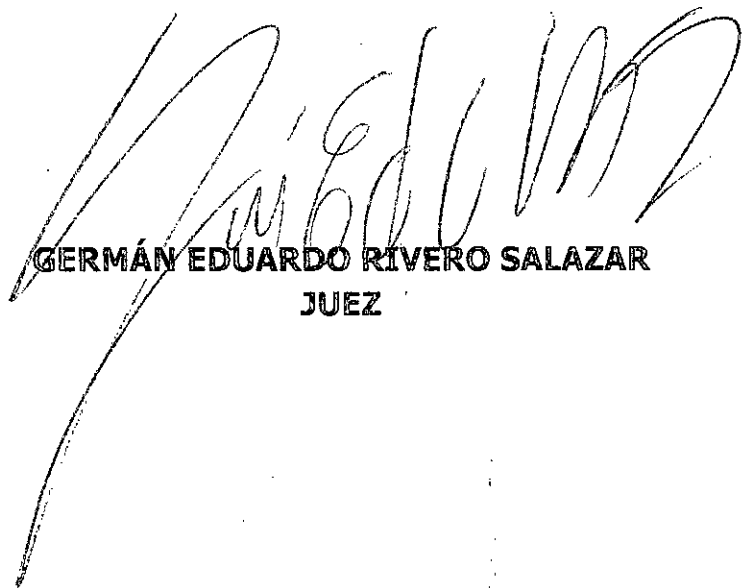
Remítase copia de los folios 56 y 57 donde constan las fechas en las cuales Alberto Muñoz Caamaño adquirió los respectivos títulos.

Igualmente vincúlese a todos los integrantes del listado de la convocatoria No. 11 para la provisión de cargos efectuado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Para tal efecto, se ordena oficiar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto que en el término de la distancia remita vía correo electrónico o mediante comunicación la existencia de la presente acción de tutela a cada uno de los integrantes de la convocatoria. Anéxese copia de la acción y del auto admisorio de la misma, igualmente publíquese en su página web [www.convocatoriastransmilenio.udistrital.edu.co](http://www.convocatoriastransmilenio.udistrital.edu.co) informando la existencia de la acción de tutela adjuntando copia del escrito de tutela y auto admisorio.

Adviértase a la vinculada sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, anéxese copia del escrito de tutela y auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

JCR

68

Bogotá D.C., Diciembre 04 de 2013

Señor(a)  
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)  
E. S. D.



**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA –EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.  
**ACCIONANTE:** ALBERTO MUÑOZ CAAMAÑO  
**ACCIONADO:** TRANSMILENIO S.A.

Yo, **ALBERTO MUÑOZ CAAMAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.275.754 de Bogotá, acudo a su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **TRANSMILENIO S.A.** representada por el Doctor **FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE** o quien haga sus veces al momento de notificación, con el objeto que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales que se me violaron al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones, a la buena fe y a los demás que el Juez estime afectados, por omisión al nombramiento de quien obtuvo el primer puesto, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS.**

- 1) Mediante la Resolución No.141 del 15 de Mayo de 2013, el Gerente General de Transmilenio S.A., en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la reglamentación para la Fase III del proceso de selección para proveer empleos vacantes de trabajadores oficiales pertenecientes a la planta de personal de esa empresa.
- 2) Mediante el procedimiento P-DA-001 denominado "**Selección y Vinculación por Competencias del Servidor Público en Transmilenio S.A.**", TRANSMILENIO S.A. estableció las condiciones para desarrollar los procesos de selección e incorporación de personal a la Empresa.
- 3) Con el ánimo de desarrollar un proceso técnico, metodológico y transparente, Transmilenio S.A. suscribió el contrato interadministrativo No.140 de 2012, con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para facilitar y desarrollar los concursos de méritos respectivos.
- 4) En la semana del 27 al 31 de Mayo la Universidad Distrital publicó en la página Web ([www.convocatoriastrasmilenio.udistrital.edu.co](http://www.convocatoriastrasmilenio.udistrital.edu.co)) la Resolución No.141, el listado de las convocatorias y el Manual de Funciones de Transmilenio (Resolución No. 304 de 2012)
- 5) De acuerdo con mi perfil profesional seleccioné para participar la Convocatoria No.11, que pretendía seleccionar un Profesional Universitario Grado 04 –Dirección Administrativa – Capacitación y Bienestar-, y de acuerdo con lo señalado me inscribí en el link indicado.
- 6) El día 31 de Mayo de 2013 realicé la inscripción física de mi Hoja de Vida en Universidad Francisco José de Caldas ubicada en la Carrera 7ª. No. 40-53, Oficina de Recepción, en la ciudad de Bogotá, con todos los anexos enunciados en el Artículo 17 de la Resolución 141, para que la Universidad Distrital pudiera

establecer, mediante la revisión y verificación de los requisitos mínimos que exigían, mi continuidad en el proceso.

7) En el Artículo 4º. "ESTRUCTURA DEL PROCESO", de la citada Resolución No.141, describe las etapas del proceso, entre ellas la Etapa 1, en donde en el ítem 4 revisan y verifican los requisitos mínimos para aspirar a cualquiera de los cargos convocados. Además, en los Parágrafos Primero, Segundo y Tercero del Artículo 16, de la Resolución 141 de 2013, concerniente a la REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, la Universidad Distrital aplica estrictamente los párrafos del Artículo anteriormente enunciado.

8) El día 8 de Agosto de 2013, la Universidad Distrital publicó en el link [www.convocatoriastrasmilenio.udistrital.edu.co](http://www.convocatoriastrasmilenio.udistrital.edu.co) el listado definitivo de los habilitados y no habilitados para continuar en el proceso y posteriormente apareció en el link el consolidado de habilitados y la citación a pruebas, las cuales se llevaron a cabo el día 1º de Septiembre de 2013. En este listado registro en el ítem 265 y con la indicación que debo presentar la prueba para la convocatoria 11 en el aula 205 del Edificio Alejandro Suarez Copete de la Universidad.

❖ Este hecho me indicó que mis documentos habían sido presentados en forma correcta y aceptados por la Universidad Distrital, quien actuaba en representación de TRANSMILENIO S.A., para continuar en el proceso y sobre todo, que cumplía con los requisitos, tanto del Manual de Funciones de Transmilenio, como de la Convocatoria 11, para optar por el cargo de Profesional Universitario Grado 04 – Capacitación y Bienestar- de la Dirección Administrativa de Transmilenio.

9) El día 1º de Septiembre de 2013 presente las pruebas de conocimientos y aptitud, sacando un puntaje de 80/80 y 49/50, respectivamente.

10) El día 30 de Septiembre de 2013 presente la entrevista, sacando un puntaje de 70/100.

❖ De modo que en cada una de las pruebas presentadas, la Universidad en representación de TRANSMILENIO S.A. evalúa la hoja de vida, y valora los documentos presentados, tal como lo manifiesta en el **Parágrafo Segundo del Artículo 14: CONDICIONES**, *El inscribirse en la convocatoria no significa la admisión a presentar pruebas, si no a que los documentos presentados o acreditados por cada aspirante sean contrastados con los requisitos de formación y experiencia señalados en el Manual de Funciones y Requisitos para los cargos de trabajadores oficiales adoptado por TRANSMILENIO S.A. mediante la Resolución No. 304 del 16 de julio de 2012, y que consecuentemente se emita un juicio de admisión, o inadmisión anunciándose las causales respectivas.*

11) En los análisis de antecedentes mi puntaje fue de 8,2/10.

❖ Esta calificación se da, toda vez, que cumplo con los requisitos establecidos en el Artículo 37. **CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE**

70

**ANÁLISIS DE ANTECEDENTES** –Resolución 141 de 2013, tantas veces citada.

- 12) El día 22 de octubre de 2013, la Universidad Distrital publicó el listado potencial de aspirantes para cada una de las convocatorias, en la Convocatoria No. 11 ocupé el primer lugar con un puntaje final de 90,10.
- 13) En la noche del 24 de Octubre de 2013 recibí un correo electrónico suscrito por el señor GILBERTO ANTONIO PADILLA CASTRO, Profesional Especializado de Talento Humano de TRANSMILENIO S.A., en donde me manifestaba que de conformidad con los resultados definitivos, publicados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, figuraba como potencial aspirante, me adjuntaba la lista de documentos requeridos para vinculación a TRANSMILENIO S.A., al igual que los formatos a diligenciar. Que en el Área de Talento Humano estaría disponible, a partir de las 11:00 a.m. del día 25 de Octubre de 2013, la comunicación con la cual TRANSMILENIO S.A. me informaba la selección y me solicitaba manifestar formalmente la aceptación del cargo. Me agradecía acercarme cuanto antes a reclamar la comunicación respectiva, además me anexaba modelo de carta de aceptación del cargo. De igual manera, me indicaba que debía solicitar la orden para el examen médico de ingreso y la toma de fotografía para el carné institucional. Así mismo, me indicaba que se tenía previsto la firma de contrato de trabajo a partir del 01 de Noviembre de 2013, de modo que los días 05 y 06 de Noviembre se adelantaría la jornada de inducción para todo el personal que se vincularía.
- 14) De acuerdo con lo indicado por el señor Gilberto Padilla (Funcionario de TRANSMILENIO S.A.), me acerqué a las oficinas de Transmilenio el día 25 de Octubre, reclamé el oficio No.2013EE13941, suscrito por la Directora Administrativa, Dra. Lilibian Palacios Álvarez, en donde me comunicaban que había ocupado el primer lugar en la Convocatoria No.11, que por consiguiente integraba la lista de aspirantes potenciales para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 04 - Capacitación y Bienestar- adscrito a la Dirección Administrativa, que TRANSMILENIO S.A., que estaba interesada en formalizar mi vinculación y me agradecía manifestar de manera expresa, por escrito, en el término de 2 días hábiles mi interés en aceptar la contratación en calidad de trabajador oficial adscrito a la planta de personal de TRANSMILENIO S.A.
- 15) Con oficio del 25 de Octubre de 2013, dirigido al Doctor Fernando Sanclemente Alzate, Gerente General de Transmilenio S.A., recibido el mismo día a las 2:31 p.m. mediante el número 20378, le manifesté mi aceptación e interés por firmar contrato de trabajo, como trabajador oficial de Transmilenio S.A. en el cargo de Profesional Universitario Grado 04 – Dirección Administrativa -Capacitación y Bienestar, así mismo, anexé 13 folios con la documentación requerida para la firma del contrato.
- 16) El día sábado 26 de Octubre de 2013, recibí un nuevo correo electrónico, suscrito por el señor Gilberto Padilla, informándome que en el fin de semana me sería practicada la visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo el día domingo 27 de octubre de 2013 y fue realizada por el mismo señor Padilla. Dentro de la visita él me comentó que podría existir algún problema con mi carrera, ya que para él yo no

21  
cumplía con los requisitos, por lo expresado el Decreto 785 de 2005, que prohíbe las equivalencias para la carrera profesional y porque no tenía Tarjeta Profesional.

❖ Es preciso informarle Señor Juez, que mi carrera profesional está compuesta por una carrera tecnológica más una especialización tecnológica, modalidad debidamente contemplada en la Ley 80 de 1980, su Decreto Reglamentario 1454 de 1984 y la Ley 30 de 1992 y en el concepto del Subdirector General Jurídico del ICFES, oficio 001122 del 2 de octubre de 1994. Además soy Especialista en Gerencia de Recursos Humanos de la Universidad de Los Andes, especialización que no hubiera podido cursar si no fuera profesional.). De pleno conocimiento por TRANSMILENIO S.A. dentro del proceso de selección.

- 17) Le manifesté lo subrayado, además que en Telecom había sido promovido al cargo de Profesional basado en las razones expuestas, que en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital "DACD" había sido contratado como profesional y que ya había participado en un concurso en donde el proceso lo llevó a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil, máximo ente del empleo público; en consecuencia, mi condición de profesional en ningún tiempo había sido objetada en estos escenarios descritos, según se comprueba con la Resolución No.123 del 31 de marzo de 2009 de la CNSC, por la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera en la Comisión Nacional de Televisión, en la cual aparezco como elegible para el cargo de Profesional, Artículo 7, ítem 16. Y por último, que en la Convocatoria No.11 no aparecía la Tarjeta Profesional como requisito para el cargo.
- 18) No obstante, TRANSMILENIO S.A. me hizo entrega de un oficio que me autorizaba la toma de exámenes médicos de ingreso. El día lunes 28 de Octubre presenté los exámenes médicos de ingreso en el lugar indicado, allí me manifestaron que los resultados serían enviados a la Empresa. Ese mismo lunes hablé telefónicamente con el señor Padilla para señalarle mi preocupación por lo manifestado, él me dijo que había consultado el caso a la CNSC, por lo que le envié un correo electrónico anexándole la Resolución 123 de 2009, para que comprobara que ellos habían aceptado mis documentos en el pasado.
- 19) En efecto, TRANSMILENIO S.A. adelantó un proceso de consulta al Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital y al Departamento Administrativo de la Función Pública, indagando acerca de mis requisitos para posesionarme y estas entidades manifiestan que no cumplo los requisitos. Llama la atención que la empresa opta por consultar de los requisitos no de un aspirante, sino de una persona que ya ganó en franca lid, el primer puesto, además desconociendo flagrantemente el proceso de selección adelantado por la Universidad Distrital, conforme a un contrato suscrito.
- 20) En suma, el 03 de Diciembre del presente año, TRANSMILENIO S.A. me informa mediante comunicación 2013EE162990 que no me posesionará en el cargo que gané en concurso de méritos, en razón que no cumplo con los requisitos según lo manifestado en los conceptos por Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital y al Departamento Administrativo de la Función Pública. Sin embargo, me

indican que procederán a posesionar a quien ocupó el segundo puesto en el proceso de selección adelantado por la Universidad Distrital.

- ❖ Dicho de otra manera, Honorable Juez que TRANSMILENIO S.A. desconoce el procedimiento de selección adelantado por la Universidad Distrital para quien ocupó el primer puesto, so pretexto de unos conceptos después de agotada todas las etapas de selección, pero, si acepta el procedimiento para quien ocupó el segundo puesto. Este comportamiento de TRANSMILENIO S.A. es lo que se configura una flagrante violación al debido proceso, más el desconocimiento del principio Constitucional de buena fe.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso

Considera el Tribunal de cierre Constitucional que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones, a la igualdad, al debido proceso a la vida digna, al principio confianza legítima y buena fe, YA QUE:

1. TRANSMILENIO S.A. está omitiendo sin fundamento jurídico alguno el proceso de selección que desarrolló la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante el contrato interadministrativo No.140 de 2012, para facilitar y desarrollar los concursos de méritos respectivos.
2. Además, TRANSMILENIO S.A. excluye la Resolución No.141 del 15 de Mayo de 2013, mediante la cual el Gerente General y Representante legal, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la reglamentación para la Fase III del proceso de selección para proveer empleos vacantes de trabajadores oficiales pertenecientes a la planta de personal de TRANSMILENIO S.A., en lo referente a que en la etapa de revisión de documentos no se objetó mi hoja de vida y sus anexos, al contrario se validó, se autorizó y se cuantificó en un puntaje de 8,2 mi continuación en el proceso.
3. TRANSMILENIO S.A sin fundamento legal está ignorando los requisitos establecidos en la Convocatoria No.11.



23

Respecto a la violación de los derechos fundamentales la Corte Constitucional ha dicho en sentencia T-843/09:

**“El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta, muy específicamente en cuanto atañe a la igualdad de oportunidades, toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.(...)”**

**“El derecho al debido proceso que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas- es vulnerado en estos casos por cuanto el nominador, al cambiar las reglas de juego aplicables, establecidas por la Constitución y por la ley, sorprende al concursante que se sujetó a ellas, al cual se le infiere perjuicio según la voluntad del nominador y por fuera de la normatividad.**

**“Obviamente el derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.**

**“Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto.**

**“De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.”**

**La jurisprudencia constitucional destaca que los procesos de selección se orientan a mejorar la calidad de la función pública, seleccionando a los mejores para desempeñarla, con base en el criterio del mérito. Así se garantiza que al Estado se vinculen personas competentes y con suficientes cualidades para ocupar los cargos en aras del mejor cumplimiento de los fines del Estado. Además, deben respetarse, entre otros, los criterios de publicidad, la transparencia, la participación en condiciones de igualdad y la máxima objetividad al momento de la evaluación (...)”**

## PETICIONES

1. Señor Juez Constitucional, tengo la certeza de tener consolidado un derecho a ser nombrado en el empleo en que superé las etapas señaladas por la administración, es por ello que con el debido respeto solicito que se me protejan mis derechos fundamentales quebrantados, por consiguiente, se protejan los derechos fundamentales violados, al debido proceso, igualdad, buena fe en conexidad con la confianza legítima.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene en forma inmediata con retroactividad (01 de noviembre de 2013, fecha en que nombraron a todos los elegidos en el

24

proceso de selección) a la EMPRESA DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.- que me poseione en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 –DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – CAPACITACIÓN Y BIENESTAR-, de acuerdo con la lista de POTENCIALES ASPIRANTES, publicada en la página web [www.convocatoriastransmilenio.udistrital.edu.co](http://www.convocatoriastransmilenio.udistrital.edu.co), con el oficio No. 2013EE13941, suscrito por la Directora Administrativa, doctora Liliana Palacio Álvarez y con el oficio del 25 de octubre de 2013, dirigido al doctor Fernando Sanclemente Alzate, Gerente General de Transmilenio S.A., recibido el mismo día a las 2:31 p.m. mediante el número 20378, donde manifiesto mi aceptación e interés por firmar contrato de trabajo como trabajador oficial de Transmilenio S.A. en el cargo de Profesional Universitario Grado 04 – Dirección Administrativa -Capacitación y Bienestar y se tengan en cuenta las acciones ya realizadas como la presentación de todos los documentos necesarios para la posesión, la presentación de los exámenes médicos de ingreso y la visita domiciliaria.

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

La decisión de TRANSMILENIO S.A. de no suscribir el contrato de trabajo conmigo, a mi entender se trata de una disposición arbitraria, antijurídica, inconstitucional e ilegal, puesto que carece de fundamento, ya que esta indagación de mis requisitos debió ser antes de surtir el proceso y no después que lo gané. En consecuencia superé con éxito las diferentes etapas del concurso, obteniendo así el primer puesto; sin embargo la administración en cabeza de TRANSMILENIO S.A., desconoce y modifica las condiciones pactadas en el proceso de selección.

La Honorable Corte Constitucional en sala de Revisión de TUTELA manifestó: ***“aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido(...).”***

El artículo 83 de la Carta política consagra como postulado esencial de nuestro ordenamiento jurídico la presunción de buena fe en todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-963 del 1 de Dic. de 1999 , definió la buena fe en los siguientes términos:

*“Se trata de un valor inherente a la idea de derecho, que exige a los operadores jurídicos ceñirse en sus actuaciones “a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (“vir bonus”), y que se sustenta en la confianza, seguridad y credibilidad que generan las actuaciones de los demás.”*

Las razones que llevaron a incluir en la Constitución una presunción de tal naturaleza, ha sostenido la jurisprudencia que “la explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe.

De modo que debe tenerse presente que la administración no puede en ningún caso abusar de su posición en la relación contractual extralimitando su derecho a exigir el cumplimiento de determinados requisitos, abusando de las formalidades o de sus poderes

23

dentro del contrato, como quiera que en todo caso la administración está sujeta a los postulados del principio de buena fe que no tolera este tipo de atropellos.

La debida aplicación del artículo 125 de la Constitución; de esta forma, se hace efectivo el derecho fundamental consagrado en el ordinal 7° del artículo 40 de la Constitución Política, que garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

En Sentencia T-843/09 la Corte Constitucional indicó; ***Se debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes. Por ello, desconocer el riguroso orden que se impone cuando, agotadas todas las etapas de selección, surgen nuevos elementos que a juicio de la entidad son valederos o justificables, pero que a la postre resultan dilatorios más aún cuando son varios los cargos a proveer, equivale a quebrantar unilateralmente las bases de dicha convocatoria y defraudar, no sólo a quien ha superado satisfactoriamente todas las pruebas, sino también, a frustrar la confianza que se tiene respecto de la institución que actúa de esta manera, asaltando en su buena fe a los participantes.***

“El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta, muy específicamente en cuanto atañe a la igualdad de oportunidades, toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado. (...)”

### COMPETENCIA.

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la Constitución para conocer del presente asunto.

### DECLARACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

### PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1) Toda la información publicada en la página web: [www.convocatoriastransmilenio.udistrital.edu.co](http://www.convocatoriastransmilenio.udistrital.edu.co), Fase III.
- a) Resolución No. 141 del 15 de Mayo de 2013, por medio de la cual se adopta la reglamentación para la Fase III del proceso de selección para proveer empleos vacantes de trabajadores oficiales pertenecientes a la planta de personal de TRANSMILENIO S.A.
- b) Convocatoria Pública No. 11 de TRANSMILENIO S.A.
- c) Solicito Honorable Juez, que requiera a la accionada para que aporte el Contrato interadministrativo No.140 de 2012, a fin de conocer que la Universidad Distrital era autónoma para adelantar el proceso de selección.
- d) Oficio No. 2013EE13941, suscrito por la Directora Administrativa, doctora Liliana Palacio Álvarez.

- 76
- e) Oficio del 25 de Octubre de 2013, dirigido al Dr. Fernando Sanclemente Alzate, Gerente General de TRANSMILENIO S.A., recibido mediante el número 20378.
  - f) Copia de los correos electrónicos enviados al señor Alberto Muñoz Caamaño por el señor Gilberto Padilla Castro.
  - g) Copia del correo enviado al señor Gilberto Padilla Castro por el señor Alberto Muñoz Caamaño.
  - h) Hoja de Vida presentada al momento de la inscripción, la cual reposa en el Área de Talento Humano de TRANSMILENIO S.A.

#### **DOCUMENTOS RELACIONADOS CON MI HOJA DE VIDA.**

- 2) Concepto del ICFES, oficio No. 001122, suscrito por la Subdirectora General Jurídica del ICFES.
- 3) Acuerdo JD-023 del 16 de Noviembre de 1995, de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones –TELECOM-
- 4) Certificaciones de trabajo expedidas por la Oficina de Planeación de Catastro Distrital.
- 5) Certificación laboral expedida por el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR- referente a la información cedida por la extinta Telecom.
- 6) Diploma expedido por la Institución Universitaria Latina UNILATINA, Tecnólogo en Administración de Negocios.
- 7) Diploma expedido por la Institución Universitaria Latina UNILATINA, Especialista en Tecnología de Gerencia de Marketing.
- 8) Diploma expedido por la Universidad de Los Andes, en el que indica que soy Especialista en Gerencia de Recursos Humanos.
- 9) Resolución No. 123 del 3 de marzo de 2009 de la CNSC, por la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera en la Comisión Nacional de Televisión.

#### **NOTIFICACIONES.**

- El **ACCIONANTE** en la Calle 67 D BIS No. 65 A-23, Barrio José Joaquín Vargas, Bogotá D.C.
- La **ACCIONADA TRANSMILENIO S.A.** en la Avenida Dorado No. 66-63

Del Señor Juez, atentamente:

  
**ALBERTO MUÑOZ CAAMAÑO**  
C.C. 19.275.754

56



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE



UNILATINA

PERSONERIA JURIDICA 85.30 DE 1983  
EDUCACION SUPERIOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL.

CONFIERE EL TITULO DE Especialista EN  
*Tecnología de Gerencia de Marketing*

A  
*Alberto Muñoz Caamaño*

C.C. 19.275.754 DE Bogotá, D.C.

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS, EN TESTIMONIO  
DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA.

EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. a los veintinueve días del mes de Enero de 1987  
ACTA No 85 FOLIO 85 DEL LIBRO No. 1

*Olivero Tenet*  
RECTOR

*Alvaro Jiménez Jiménez*  
DECANO DE LA FACULTAD

ANOTADO AL FOLIO 85

*Lyda Beatriz Mollar*  
SECRETARIO GENERAL



DEL LIBRO DE REGISTRO No. 1

64

57



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE



UNILATINA

PERSONERIA JURIDICA 85.30 DE 1983  
EDUCACION SUPERIOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL

COMPIERE EL TITULO DE *Tecnólogo* EN

*Administración de Negocios*

A

*Alberto Muñoz Caamaño*

C.C. 19.275.754 DE Bogotá

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS. EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA.

EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. a los 21 días del mes de noviembre de 1986  
ACTA No. 82 FOLIO 32 DEL LIBRO No. 1

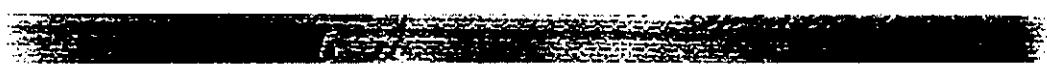
*Olivero Ferrer*  
RECTOR

*Lidia Buitrago Mollo*  
SECRETARIO GENERAL

DECANO DE LA FACULTAD

ANOTADO AL FOLIO

DEL LIBRO DE RE



65

79

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013).

**REFERENCIA:** Acción de Tutela.  
**ACCIONANTE:** Alberto Muñoz Caamaño.  
**ACCIONADA:** Transmilenio S.A. y como vinculada la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.  
**RADICACIÓN:** 2013 – 1581

**ADMITE TUTELA**

---

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Alberto Muñoz Caamaño en contra de Transmilenio S.A.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a la accionada, para que dentro del término improrrogable de un (1) día de respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Líbrese oficio.

Requírase a la accionada para que allegue antecedentes del aspirante dentro del correspondiente proceso de selección.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que en término de un (1) día, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Suminístrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase a las accionadas sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Oficiése a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, para que en el término de un (1) día informen si el título de Tecnólogo en Administración de Negocios sumado a Especialista en Tecnología de Gerencia de Marketing, equivalen a la obtención de un título profesional. Para tal efecto remítase copia de los folios 56 y 57 del plenario.

Mediante telegrama, notifíquese a la parte demandante sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**